



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

C. Raúl Ismael Morales Soto
Administrador Único de la empresa
LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-H (Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/H4A0402/10/22.

Folio: 0105995/01/23.

Expediente: A-TT-RP-08.

Hago referencia a su escrito LMC-002/2023 de fecha 19 de enero de 2023, recibido el día 26 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0105995/01/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, mediante el cual, el C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de Administrador Único de la empresa LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2023 de fecha 03 de enero de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 27 de octubre de 2022, y registrado con número de bitácora 09/H4A0402/10/22.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 27 de octubre de 2022 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H4A0402/10/22.
- II. Que esta DGGEERC, mediante ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2023 de fecha 03 de enero de 2023, apercibió al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Raúl Ismael Morales Soto el 05 de enero de 2023.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4208 Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 26 de enero de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito LMC-002/2023 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2023 de fecha 03 de enero de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0105995/01/23.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, se establece en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende brindar el servicio de tratamiento de residuos peligrosos a empresas que se dedican a la exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Raúl Ismael Morales Soto acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública número 25,943, Volumen 178, de fecha 04 de abril de 2003, ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. uno, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos; conforme al formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, y en los artículos 80, de la **LGPGIR**, 48, 49, fracción IV, 50, y 77, del Reglamento de la **LGPGIR**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

1. Escrito sin número de fecha 21 de octubre de 2022 con la solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, firmado por el Administrador Único del **PROMOVENTE**.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-038 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 21 de octubre de 2022, firmado por el Administrador Único del **PROMOVENTE**.
3. Copia simple de la Escritura Pública número 25 943, Volumen Centésimo Septuagésimo Octavo, de fecha 04 de abril de 2003 ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 1, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**, ampara la actividad de tratamiento de residuos peligrosos y que acredita la personalidad jurídica del C. Raúl Ismael Morales Soto como Administrador Único del **PROMOVENTE**.
4. Copia simple de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del Administrador Único del **PROMOVENTE**.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 45589F6193, hoja de ayuda y formato e5.
6. Copia simple del Dictamen de cambio de uso de suelo de fecha 23 de diciembre de 2019, emitido por el Subdirector de Obras Públicas del municipio de San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se cambió el uso de suelo a industrial.
7. Copia simple de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por esta **AGENCIA**, que autoriza de manera condicionada el proyecto denominado "*Instalación y Operación de un sistema móvil para el tratamiento de aguas congénitas y aguas residuales industriales del Sector Hidrocarburos*".
8. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0186/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por esta **AGENCIA**, correspondiente a la modificación de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental ASEA/UGI/DGGEERC/0929/2021, de fecha 22 de junio de 2021, que modifica, entre otros, el nombre del proyecto por "*Instalación y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales*".
9. Copia simple de la Póliza de seguro vigente a nombre del **PROMOVENTE**, que señala como ubicación asegurada el domicilio de la Instalación de Tratamiento, y que ampara, entre otras, el giro "*tratamiento de residuos peligrosos*" con cobertura por responsabilidad civil básica, responsabilidad civil contaminación y carga y descarga.
10. Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de residuos peligrosos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

11. Balance de materia del proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
12. Programa de prevención y atención a contingencias.
13. Programa de capacitación.
14. Memoria fotográfica de los equipos, instalaciones y medidas de seguridad a implementar en las instalaciones durante el proceso de tratamiento de residuos peligrosos.
15. Escrito LMC-002/2023 de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2023 de fecha 03 de enero de 2023, para su solicitud de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o., fracciones XVIII y XXI y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50, fracción I y 80 de la LGPGIR; 20, fracciones II y III de la Ley sobre el Contrato de Seguro; 1, 2, fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, 48, 49, fracción IV, 50, 57, 77 y 90 del Reglamento de la LGPGIR; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-TT-RP-001-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	LSA3014200011
Domicilio de las instalaciones	Calle sin nombre y sin número, Lázaro Cárdenas, C.P. 96120, San Juan Evangelista, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ubicación en coordenadas geográficas	Información reservada. (Coordenadas geográficas de la instalación). Información protegida bajo los artículos 110, fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP.
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad anual 438 000 ton Capacidad nominal: 1 330 ton Capacidad de operación: 1 200 ton
Tipo de Tratamiento.	Físico y Físico-Químico (Coagulación-floculación, filtración u ósmosis inversa)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

Proceso, método o
técnica de
Tratamiento.

**Secreto industrial (Proceso, método o técnica de
tratamiento). Información protegida bajo el artículo 113
fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la
LGTAIP.**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

Secreto industrial (Proceso, método o técnica de
tratamiento). Información protegida bajo el artículo 113
fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de
la LGTAIP.

9

9



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

AL RECONSTRUÍRSE EN PAZ



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

Equipos utilizados en
el tratamiento de
residuos peligrosos.

Secreto industrial (equipos utilizados en el tratamiento de
residuos peligrosos). Información protegida bajo el
artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer
párrafo de la LGTAIP.

9
D
m



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

**Medidas de seguridad
en el proceso**

**Secreto industrial (medidas de seguridad en el proceso).
Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la
LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.**

9
m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados por el **PROMOVENTE**:

No	Nombre del residuo	Estado físico	Características de peligrosidad
1.	Aguas congénitas.	Líquido	T, I
2.	Aguas aceitosas u oleosas.	Líquido	T, I
3.	Aguas contaminadas con hidrocarburos.	Líquido	T, I

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el tratamiento de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el tratamiento de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, los residuos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos, así como baterías, acumuladores y aquellos que contengan sulfuros y cianuros reactivos, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización de tratamiento de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación para el tratamiento de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance el residuo peligroso señalado en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede tratar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Segundo de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que trate provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

5. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener vigente en todo momento la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la LGPGIR, 76, y 77, del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82, del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
9. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, fracción XIV del Reglamento de la LGPGIR.
10. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de tratamiento del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, fracción II del Reglamento de la LGPGIR, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

11. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de tratamiento, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de tratamiento de residuos peligrosos.
12. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el tratamiento de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos sometidos a tratamiento, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el tratamiento, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
15. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147, de la **LGEEPA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
17. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
20. En caso de cierre de las instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta **DGGEERC**, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta **DGGEERC**, la información solicitada en el artículo 69, párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la **LGPGIR**.
21. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Medidas de seguridad* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación de la instalación de Tratamiento de residuos peligrosos.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Segundo y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de la Unidad de Inspección, Supervisión y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0196/2023
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420, Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H4A0402/10/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de Administrador Único del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTIAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia, por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H4A0402/10/22; Folio: 0105995/01/23; Expediente: A-TT-RP-08.

JVSE / DMM

